

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el anterior escrito. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2020 – 0630

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el gestor judicial del extremo demandante en contra del auto adiado 6 de octubre de 2020, por medio del cual se negó solicitud de oficiar a SANITAS EPS y FAMISANAR E.P.S.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente solicita se revoque el auto atacado, como quiera que ya había adelantado las gestiones previas para obtener la información requerida ante las autoridades ya mencionadas, efectuando la solicitud a través de derecho de petición, la que fue negada.

CONSIDERACIONES:

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga

según sea el caso.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para esta autoridad judicial que le asiste razón al libelista, como quiera que en el plenario obra prueba documental con la que se demuestra que el gestor judicial del extremo demandante en aras de ubicar bienes de propiedad del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, ha cumplido a cabalidad con lo prescrito por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que a través de derecho de petición formulado ante SANITAS EPS y FAMISANAR E.P.S. solicitó la información respectiva y esta fue negada. En ese orden de ideas, se revocará el auto atacado y se dispondrá lo que corresponda.

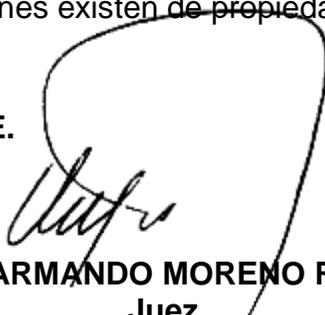
Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el objeto de censura, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión. En cuanto a lo demás el auto queda incólume.

2.- **ORDENAR** que, por secretaría, se oficie a SANITAS EPS y FAMISANAR E.P.S., solicitando la información requerida por el gestor judicial de la parte demandante a efectos de determinar que bienes existen de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 009

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria